



Esta obra está licenciada con una Licença Creative Commons Atribuição 4.0 Internacional

ISSN 2175-9596



DRONES EN LATINOAMERICA: INDUSTRIA, DISCURSOS Y VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS

Drones en América Latina: industria, discursos y violaciones de los derechos humanos

Drones in Latin-America: Industry, Discourses and Violations on Human Rights

Sebastián Becker Castellaro^a

^(a) Abogado, Universidad de Chile. Investigador de ONG Datos Protegidos. Becario del Programa de Perfeccionamiento Académico Facultad de Derecho, Programa de Magíster en Derecho con y sin mención (2015-2017). E-mail: sebastian@datosprotegidos.org.

Resumen

A través de entrevistas y levantamiento de información bibliográfica se explora cómo se ha comportado la industria de los drones en el mundo y en América Latina, revelando su amplio crecimiento y proyección, incluyendo la industria de la tele-vigilancia. Esto se debe principalmente a la versatilidad de los drones y a los discursos de políticos que, para mostrarse modernos y eficientes frente a sus votantes, insertan soluciones rápidas y tecnológicas a distintas problemáticas. Lo anterior tiene como consecuencia la discriminación a los sectores vigilados y la vulneración a la privacidad, lo que implica una violación sistemática a los derechos humanos, debido a que la privacidad afecta a toda la estructura de los mismos.

Palabras clave: Drones; Tele-vigilancia; Discursos políticos; Seguridad ciudadana; Privacidad.

Resumo

Através de entrevistas e coleta de informações bibliográficas, exploramos como a indústria de drones se comportou no mundo e na América Latina, revelando seu amplo crescimento e projeção, incluindo o setor de tele-vigilância. Isso se deve principalmente à versatilidade dos drones e aos discursos dos políticos que, para serem modernos e eficientes na frente de seus eleitores, inserem soluções rápidas e tecnológicas para diferentes problemas. O referido acima tem como consequência a discriminação dos setores monitorados e a violação da privacidade, o que implica uma violação sistemática dos direitos humanos, uma vez que a privacidade afeta toda a estrutura do mesmo.

Palavras-chave: Drones; Tele-vigilância; Discursos políticos; Segurança cidadã; Privacidade.

Abstract

Through interviews and information-collecting, it is explored how drones industry has behaved worldwide and specially in Latin America, revealing its wide growth and projection, including surveillance industry. This, mainly due to drones versatility and political discourses which, to show themselves as moderns and efficient to their voters, insert quick and technological solutions to various issues. The aforementioned bring as a consequence discrimination in surveillance zones and a violation to privacy, which implies a systematic violation in Human Rights, considering that privacy affects the whole Human Rights structure.

Keywords: Drones; Surveillance; Political Discourses; Citizen Security; Privacy.

INTRODUCCIÓN

La industria de los drones ha generado una revolución en todo el mundo, prometiendo una expansión gigante en los próximos años. Si bien los drones – artefactos aéreos no tripulados – tienen larga data en la industria militar, existe una expansión de drones civiles para diversos usos, entre ellos, la tele-vigilancia.

De este modo, se ahondará sobre la industria de la tele-vigilancia mediante drones civiles para combatir la delincuencia y cuáles son sus efectos en los derechos de las personas. Se observará el estado de la regulación en América Latina y si ésta responde a las implicancias en derechos que genera la tele-vigilancia. Con ello se pretende entender un fenómeno incipiente pero real en la región que, a la fecha, no existe una reflexión clara sobre qué hacer y cómo abordarlo.

INDUSTRIA DE LOS DRONES: ¿HACIA DÓNDE VÁ?

Los drones civiles han adoptado múltiples usos convirtiéndose en un muy buen negocio, tanto así que podrían los drones reconfigurar en cómo estamos entendiendo la privacidad y su naturaleza (Calo, 2011).

Para poder entender la presencia de los drones en el mundo de los negocios y su futuro alentador, Goldman Sachs (2017) establece una proyección para el año 2020 de \$USD 100 billones de dólares, incluyendo tecnología militar y civil. Ella se divide en un 70% para la industria militar y un 30% para la industria civil. Dentro de esta \$USD 17 Billones corresponden a drones de recreación y \$USD 13 Billones para distintas industrias civiles y comerciales, siendo las más prominentes construcción

(\$USD11.2bn), agricultura (\$USD 5.9bn), inspección de infraestructura (\$USD1.1bn), entre otras.

Otro *forecast* – de BI Intelligence (2016) – señala una predicción mucho menor en el área de los drones civiles con \$USD 2 billones para el año 2020. Una tercera aproximación a la industria de los drones es la señalada por la compañía Gartner (2017), en cuanto señala que la predicción para el año 2017 la industria de los drones para fines comerciales moverá unos \$USD 3.6 billones. De este modo, a pesar que Miriam McNabb, especialista en marketing de drones y CEO de la página jobfordrones.com, señala que los números de los estudios de mercado “dependen qué miden; algunos miden el número de drones vendidos, otros todo el dinero que se mueve alrededor de la industria, existe una superposición entre los usos comerciales y civiles por ello los estudios de mercados o los *forecast* no son muy confiables” (entrevista personal, 18 de julio 2017); se puede señalar que la tendencia de la industria de drones es al alza.

Para el *The Economist* (2017), el aumento de los drones comerciales viene dado por “una fuerte competencia en el mercado que ha hecho a las máquinas mucho más baratas, confiables y capaces que las mismas unos años atrás [...] la rápida innovación se tomó el mercado de los consumidores siendo adoptados por las compañías”. Una segunda razón, tiene que ver con la falta de regulación que existe en los distintos departamentos técnicos; y en tercer lugar, “la industria experimentó una sacudida a medida de *start-ups* empujando que llegó a ser dominado por DJI” (*The Economist*, 2017).

El caso de particular de Dajiang Innovation Technology Co (DJI) es muy esclarecedor en cómo se ha expandido (y expandirá) la industria de los drones. DJI posee el 70% del mercado de drones para consumidores y según *Forbes* su producto estrella (*Phantom*) vendió \$USD 1 billón de dólares el año 2015. DJI combinó, como ninguna compañía en el mundo, la baja de precios con la accesibilidad, haciendo de los drones un hobby mundial. Por ejemplo, sus ventas se dividen en un 30% para Asia, 30% de Estados Unidos, un 30% para Europa y un 10% para América Latina y África.

A pesar del bajo porcentaje de ventas comparado con otras regiones, los ejecutivos de DJI están optimistas con América Latina. Para McNabb “existe un importante espacio para crecer en la región” (entrevista personal, 18 de julio 2017). Asimismo, el director de DJI en América Latina, Manuel Martínez, señala que “en América Latina los drones son un asunto corporativo. Los únicos mercados que uno ve para drones recreacionales son Chile y México, porque Chile tiene tratados de libre comercio y México está a la frontera con Estados Unidos. El resto de los países latinoamericanos los

drones son para negocios, inspecciones, agricultura y grabaciones” (China Daily, 2017).

Para Martínez la región presenta cuatro industrias principales para el uso de drones:

- (A) Agricultura
- (B) Vigilancia y Seguridad
- (C) Inspecciones industriales
- (D) Grabaciones (*filming*)

De esta forma, la industria de los drones se está moviendo a números más grandes e introduciéndose en varios sectores de la economía. En América Latina los drones se están utilizando tanto para asuntos de agricultura como para video-vigilancia, por lo que es necesario ahondar sobre la industria de la video-vigilancia.

LA VIDEO-VIGILANCIA COMO MODELO DE NEGOCIOS: EL CASO DE LOS DRONES

Como se destacó en los párrafos precedentes, la video-vigilancia se muestra como una de las industrias más promisorias para los drones en América Latina. Por ello, no es sorpresa que países como Chile, Argentina o Brasil estén implementado tecnología de drones para la lucha contra la delincuencia. De este modo, los bajos precios, la falta de regulación y las tremendas desigualdades de la región permiten expandir los drones como elementos de vigilancia.

En Buenos Aires, el mismo alcalde de la ciudad, Horacio Rodríguez, junto a la ministra de Seguridad, Patricia Bullrich, presentaron el sistema aerostático de vigilancia que permitiría controlar el anillo de las carreteras La Plata- Buenos Aires y General Paz (La Nación, 2017a). Este programa incluiría cuatro drones (tres se añadirían más adelante) para monitorear avenida General Paz y el Puente La Noria (La Nación, 2017b).

Del mismo modo, a raíz de los eventos de la Copa Mundial de Fútbol (2014) y las Olimpiadas (2016), la Fuerza Aérea Brasileña (FAB) adquirió drones Hermes 450 que puede volar autónomamente por 36 horas. Estos drones fueron equipados con un sensor *Sky Eye* con la capacidad de vigilar un área de 100 kilómetros cuadrados (Varón & Felizi, 2016). Esta adquisición se complementa con los 14 drones

Heron que fueron comprados a la Industria Aeroespacial de Israel, capaces de grabar a 30.000 pies de altura. Los montos invertidos por la defensa brasileña bordean los \$USD 350 millones, según Infodefensa (2009). Según The Guardian (2014), la compra de los drones específicamente por parte de Brasil bordeó los \$USD 12 millones.

En este sentido, la compra de los drones por parte del Estado brasileño responde al especial contexto de inseguridad que se vivió a raíz de posibles ataques terroristas de los que pudieron haber sido objeto en las Olimpiadas y el Mundial de Fútbol. Por otro lado, podría responder a la inestabilidad política que vive Brasil en los últimos tiempos. Para Fernanda Bruno,

“el contrato que suscribió Brasil como país sede es que este debía someterse a los patrones internacionales en materia de seguridad contra el terrorismo. Pero lo curioso es que Brasil y sus autoridades aprovecharon ese momento para aprobar una ley anti-terrorista siendo que históricamente no ha habido una situación constante de terrorismo en Brasil que justifique implementar una ley de ese estilo, pero la verdad es que esta ley buscaba criminalizar y castigar de forma más intensa los delitos que se relacionan con la violencia urbana y seguridad social, delito que no estarían dentro de esa matriz de terrorismo” (Entrevista personal, 31 de agosto).

De esta forma, queda a la vista que no sólo en Brasil sino además en Argentina y Chile (como veremos en el próximo acápite) existe una militarización de los espacios y experiencias urbanas, utilizando dispositivos como los drones que son originados para la guerra pero terminan por colmar la ciudad, desbordando y permeando los entornos de esta, desdibujando los límites entre lo civil y militar (Tironi & Valderrama, 2016).

EL CASO CHILENO SOBRE DRONES

El 21 de abril del 2017, la municipalidad de Las Condes a través de su Alcalde Joaquín Lavín, implementó un sistema de vigilancia mediante dos drones en los sectores más pobres del distrito. La razón que se arguyó, fue “la seguridad ciudadana y para la prestación de auxilio en situaciones de emergencia o catástrofe”¹. Los drones son de la marca DJI, modelo Matrice 600 Pro, con una cámara Z30 DJI con un zoom óptico de 30x y zoom digital de 6x. Este zoom es lo suficientemente poderoso

¹ CA Santiago (2017). Municipalidad de Las Condes, 34.360-2017.

para reconocer objetos pequeños (como un lápiz rojo) a 150 metros de distancia².

En Chile se está dando la tendencia de una creciente industria de vigilancia mediante drones. Por ejemplo, la compañía Petric facturó \$USD 11 millones de dólares en los últimos 10 años, proveyendo drones, cámaras de vigilancia y CCTV sólo en contratos públicos (Pino, 2017).

Específicamente en drones, la compañía Dronestore (proveedor de Municipalidad de Las Condes) facturó \$USD 63.000 en los últimos 5 años sólo en contratos públicos. De acuerdo a su CEO, Jorge Zalaquett, en un año (2014 a 2015) aumentaron sus ventas en un 300% y el período 2015-2016 sus ventas se incrementaron en un 75%. Esta compañía fue la primera en vender drones DJI en Chile y, en la actualidad, son seis compañías las distribuidoras oficiales en Chile de esta marca.

Para efectos de este trabajo, se analizaron todos los contratos públicos desde 2016 a la fecha, y de acuerdo con el estudio, el Estado de Chile ha gastado sólo en drones \$USD 350.292, para vigilancia, el monto es de \$USD 124.118. Cabe señalar que debido a la implementación de los drones – y como se verá más adelante – se abrió un juicio en contra de la Municipalidad de Las Condes que podría determinar si es legal o no la tele-vigilancia mediante drones.

DISCURSOS DE VIGILANCIA EN AMÉRICA LATINA

Teniendo claro la irrupción del modelo de negocios de los drones como mecanismos de video-vigilancia en la región, queda ahora analizar qué discursos sustentan este modelo de negocios.

VIDEO-VIGILANCIA MEDIANTE DRONES: MODELOS PANÓPTICOS Y POST-PANÓPTICOS

En la era digital, como nunca antes, los gobiernos tienen más dispositivos y tecnologías para monitorear y vigilar a la población, siendo los drones un claro ejemplo de ello: la versatilidad de los drones de obtener imágenes desde el cielo y realizar seguimientos personalizados es una herramienta

² Para ver una demostración, véase: <https://www.youtube.com/watch?v=roxcgQh73ye8>. Recuperado el 30 de octubre de 2017.

única y nunca antes vista, de allí su poder. Estas tecnologías en contra de la población para vigilarlos construyen modelos de control y disciplinamiento que responden a un modelo panóptico (Foucault, 2008).

Los drones son dispositivos de vigilancia porque “donde encontramos intención de atención regular, sistemática y enfocada en los datos personales teniendo en vista control, derecho, administración, influencia o protección, estamos observando vigilancia” (Bruno, 2013, p. 85). Al ser los drones manejados por pocas personas para la vigilancia masiva, estamos frente a una manifestación panóptica (ser visible pero inverificable).

Foucault explica que “el Panóptico es una máquina maravillosa que, a partir de deseos de los más diferentes, fabrica efectos de poder homogéneos” (Foucault, 2008, p. 234), lo que implica un control (poder) sobre la población. Además, “puede ser utilizado como máquina para hacer experimentos, *para modificar el comportamiento*, encauzar o reeducar la conducta de los individuos” (Foucault, 2008, p. 236). El panóptico es una máquina de poder que mediante la observación de circunstancias ejercita y aumenta dicho poder, disciplinando para *no delinquir*.

El aumento de las tecnologías por otro lado, está creando un nuevo concepto de panóptico donde “las formas de vigilancia se han liquidificado y dinamizado, inundando todos los espacios de la ciudad haciéndose cada vez más ubicuos e invisibles” (Tironi & Valderrama, 2016, p. 134). Las tecnologías han tornado la vigilancia en un elemento *líquido* que fluye desde las autoridades a las personas comunes y corrientes, donde cada una de las tecnologías que inundan nuestra sociedad pueden ser un sistema de vigilancia: celulares, video-cámaras, internet, redes sociales y, por supuesto, drones. Fernanda Bruno llama a este fenómeno “vigilancia distribuida” porque es un proceso que va más allá de un concepto individual, distribuyéndose entre múltiples agentes, humanos y no-humanos (Bruno, 2013).

De este modo, los drones están situados en un contexto particular donde cualquier persona o cualquier cosa puede ser un dispositivo vigilante, convirtiendo nuestras sociedades tecnologizadas en la “democratización de la vigilancia” (Chul-Han, 2013). Los drones son sólo una tecnología más de control y vigilancia, que caen en medio de dos esferas y planos de la sociedad: una en la cual las autoridades pretenden disciplinar y controlar a la población (panóptico) y otra en la que la sociedad se mueve hacia una sociedad transparente que implica una vigilancia total (post-panóptico), una

verdadera “inhumana sociedad de control” (Chul-Han, 2013, p. 90).

¿POR QUÉ NOS VIGILÁN? DISCURSOS VIGILANTES EN AMÉRICA LATINA

Como vimos anteriormente, los discursos de vigilancia en América Latina son muy importantes para las autoridades, tanto así que invierten sumas de dinero persiguiendo la *seguridad ciudadana*. Sumado a lo anterior, los países latinoamericanos están innovando en cómo vigilar, siendo los drones una respuesta ideal frente a esta necesidad regional. El asunto que salta a la vista es: ¿Por qué las autoridades están dispuestas a gastar importantes sumas de dinero en tecnología de punta para vigilar a la población?

Para un primer acercamiento, podemos citar la Fernanda Bruno:

“el sentido de la video vigilancia era proteger a la población que habitaban esos espacios privilegiados (...) las cámaras de vigilancia fueron instaladas para reproducir una retórica y sensación de seguridad para que la población que habita esos espacios se sienta protegida de otra población que ve como amenazante, peligrosa y violenta” (entrevista personal, 31 de agosto 2017).

El análisis de Bruno podemos dividirlo en dos: en primer lugar la demanda sobre seguridad ciudadana y que la amenaza no es un *nosotros sino un ellos*.

La necesidad de seguridad ciudadana es un fenómeno que atraviesa toda América Latina siendo una de las preocupaciones más importantes para los habitantes de la región (Día a Día, 2014). Esto implica que:

“el político en su discurso es ofrecer la esperanza de que ciertos problemas sociales pueden ser resueltos utilizando el sistema penal (...), lo que se está haciendo es ofrecer una solución fácil, simple y concreta, ese es el secreto del populismo penal. Por eso, la seguridad ciudadana siempre será utilizada como punta de lanza, porque es una forma aparentemente *eficiente y rápida* de resolver problemas complicados, y por eso es una solución falsa” (Pablo Carvacho, entrevista personal, 16 de agosto 2017).

Para Bruno no es el peligro en sí mismo lo que fomenta la vigilancia sino el *riesgo*, por lo que la relación entre las acciones y los eventos futuros es lo que motiva la video-vigilancia (Bruno, 2013).

La noción de riesgo es la que motiva la implementación de las tecnologías: si las personas sienten riesgos a ser delinuidos existe la necesidad de controlar esa sensación de inseguridad. Esta noción de riesgo también es la que explica que, por ejemplo en Chile, en los últimos seis años la tasa de crímenes se haya mantenido estable (35% en 2010 y 39.7% en 2016) pero el miedo a ser víctima de un delito se haya elevado de un 60% en 2010 a un 85% el 2016 (CEAD, 2016). En la medida que existan mecanismos predictivos y preventivos que permitan dar seguridad (entendida como una reducción del riesgo) es que se legitimarán dispositivos tecnológicos para controlar la seguridad ciudadana (Bruno, 2013).

Por otro lado, no son sólo los discursos ciudadanos de seguridad pública fluyen para aumentar la tele-vigilancia. Existe por parte de los políticos la intención de mostrarse a sí mismos como *eficientes*, cuando las políticas públicas se centran en mostrarse como *smarts* o *tecnológicas*, estamos admitiendo mayor tecnologías en las ciudades. Para Bruno, “la vigilancia como forma de cuidado del gobierno hacia la población, le da al gobierno la impronta de ser eficiente y que cuida a sus ciudadanos con alta tecnología” (F. Bruno, entrevista personal, 31 de agosto), creando discursos donde la administración no sólo viene a resolver su seguridad (o haciéndole creer que está seguro), sino además de mostrarse a sí misma como eficiente, moderna y tecnológica.

Dicho lo anterior es que podemos realizar la conexión entre los discursos políticos y la industria. Cómo se señaló, existe una prometedora industria de video-vigilancia mediante drones en América Latina, que ya tiene a gobiernos de países como Brasil, Argentina y Chile adquiriéndolos para vigilar a su población. Esto ha hecho que los políticos se muestren con una fachada de eficientes e innovadores para la solución de combatir el crimen. Para Chul-Han (2013), la sociedad de la transparencia genera que “los políticos no se miden por sus acciones, y esto engendra en ellos una necesidad de escenificación [...] la esfera pública se convierte en un lugar de exposición” (p. 69). De esta forma, “los gobernantes están ansiosos de dar soluciones fáciles al problema de la inseguridad, y eso es algo que los pone bien a la mano de las empresas que quieren vender, entonces si tienes políticos que andan haciendo promesas fáciles, las empresas están listas para vender” (J. Pallero, entrevista personal, 14 de septiembre 2017).

Por tanto, tenemos a políticos que realizan campañas, promesas de resolver la criminalidad rápidamente a través de la tecnología, y empresas felices de entregar las últimas innovaciones a los

organismos públicos para crear esta *escena* de acabar con la delincuencia. Al ser los organismos públicos buenos pagadores, las empresas están dispuestas a mostrar esta cara *eficiente y moderna contra el crimen* con la mejor tecnología posible, incluyendo drones. Es un negocio donde todos ganan.

¿CUÁLES SON LAS CONSECUENCIAS DE ESTAR BAJO VIGILANCIA?

De acuerdo a todos nuestros entrevistados, la vigilancia mediante drones puede criminalizar a grupos específicos de la sociedad. Lo anterior responde a que los efectos del panóptico y la vigilancia en general determina quienes están dentro y quiénes no, a quiénes aceptar y quiénes rechazar: “todas las instancias de control individual, funcionan de un modo doble: el de la división binaria y la marcación [...] y el de la asignación coercitiva, de la distribución diferencial” (Foucault, 2008, p. 231). Es decir, se categoriza a los vigilados y se determina quiénes son *del otro grupo* que responden a las etiquetas de *peligrosos, delincuentes* o que amenazan nuestra seguridad, señala Fernanda Bruno en entrevista.

De la misma forma, Lyon y Bauman (2013) señalan que los sistemas de seguridad trabajan excluyendo y marginalizando específicos grupos de la sociedad. Para ello, los autores utilizan el concepto de “banoptico” (de prohibir (*ban*) en inglés), para describir cómo las tecnologías están siendo usadas para crear perfiles y determinar quién debiese (o no) estar sometido a un sistema de vigilancia. Es decir, los sistemas de vigilancia ayudan a mantener y producir orden manteniendo a las personas lejos y dentro de vallas para asegurar la seguridad de una zona determinada (pp. 69-72). De la misma forma, es que “la gente en general pide más seguridad a costa de menos libertades, pero son menos libertades para los otros” (Lucía Dammert, entrevista personal, 20 de julio 2017).

Lo anterior genera que la video-vigilancia sea un *estatus general de sospecha* para toda la población que está siendo vigilada (Bruno, 2013). Esta sensación general de sospecha genera que “esas poblaciones alteran su comportamiento pues se sienten más amenazadas, se sienten más vulnerables” (Fernanda Bruno, entrevista 31 de agosto 2017). Por ello, la Unión Europea ha señalado que la implementación de drones “podría resultar un aumento en la sensación de estar bajo vigilancia y consecuentemente disminuir el ejercicio de legítimas libertades y derecho, conocido como ‘*chilling effect*’” (Europe Union, 2015, p. 11).

Este efecto violaría una serie de derechos humanos debido a que la sensación de estar siendo observado inhibe derechos humanos como la libertad de expresión, derecho a reunión o la libertad artística y de disidencia.

Por otro lado, y no obstante los *chilling effects* en la población, no existe evidencia científica que efectivamente los drones (o la video-vigilancia en general) pueda disminuir los índices de criminalidad en espacios públicos (Mayer-Schönberger, 2009). Corroborando lo anterior, Bruno señala que “no existen nexos entre aumento de la video-vigilancia y una reducción en la criminalidad” (Bruno, 2013, p. 39), a lo sumo existe evidencia en cuanto a que la criminalidad se desplazaría de los puntos de vistas tele-vigilados (Diéz y Cerezo, 2009). Por ejemplo, en Sao Paulo (*Estação Luz da Nossa Língua*) el uso de cámaras ha sido usado para *limpiar* espacios públicos de drogadictos, prostitutas y vagabundos (Kanashiro, 2006). Por lo que no podemos señalar que los drones podrían aportar a bajar las tasas del delito sino sólo a desplazar a personas más vulnerables “bajando la presencia de las personas incómodas y disciplinando a quienes se mantienen allí” (Kanashiro, 200, p. 30).

De esta forma, los drones más que aportar a disminuir la delincuencia ayudan para etiquetar y prohibir a ciertas personas a transitar en ciertos lugares. Los drones son usados como mecanismos discriminatorios que permiten limpiar áreas en nombre de la *seguridad pública*, a pesar que no esté demostrado que disminuya la delincuencia. Por consiguiente, la inseguridad que no está definida por la acumulación de hechos riesgosos sino por transformar la experiencia urbana, se ataca allí donde se excluya a unos *por la seguridad* de otros. Comprar drones será una nueva forma de entender los espacios urbanos públicos: uno menos respetuoso con los derechos humanos de las personas.

DISCURSOS DE POST-PRIVACIDAD: EL CASO DE CHILE

Como se señaló, los políticos buscan soluciones inmediatas a problemas complejos. A la luz de esto, la industria ofrece tecnología de punta a los organismos públicos para mostrar a los políticos como “modernos” y “eficientes”.

Esta fórmula ha dado éxito en el caso chileno. Así, la implementación de drones en Las Condes por Joaquín Lavín recibió aplausos por parte de sus votantes por sentirse más seguros, se lee en Twitter

comentarios como: “como vecino en Las Condes habló con propiedad: quién nada hace, nada teme. Tanto los drones como los globos nos hacen sentir seguros” o “Felicitaciones Alcalde. Mano dura contra la delincuencia”. También se destaca lo *moderno* de los drones: “Gracias Alcalde, un municipio futurista”.

Por otro lado, la cobertura mediática de los drones ha dado la imagen innegable de *efectivo* y *moderno*. Varios medios han titulado: “Drones permitieron detener a banda de microtraficantes en Las Condes” (Chilevisión, 2017) o “Primeros detenidos gracias a drones en Las Condes” (TVN, 2017). El Mercurio (2017), el diario más importante del país, señaló “Imágenes captadas por drones del municipio detectan punto de microtráfico en Las Condes”. De hecho, el Alcalde Lavín ha estado liberando videos vía twitter (otra forma de mostrarse a sí mismo como *moderno*) mostrando microtráfico en espacios públicos, sin orden judicial ni juicio penal concluido.

El objetivo de Lavín, en sus propias palabras de Twitter, es “causar un efecto disuasivo. Mostrar q entre mucha gente, el dron es capaz de captar cuando alguien le pasa un papelillo a otro”. La declaración del Alcalde es quizás la demostración más clara de un discurso panóptico y la validación de la post-privacidad en las autoridades. A pesar de los discursos que promueven la violación de la privacidad en espacios públicos, los vecinos de Las Condes están de acuerdo en nombre de la seguridad ciudadana.

Sumado a ello, los discursos de post-privacidad también están en las autoridades judiciales. La Corte de Apelaciones de Santiago y la Corte Suprema han fallado a favor de la video-vigilancia. Primero fue la Corte Suprema señalando que:

“la video vigilancia en el espacio público, donde no puede pretenderse una mayor expectativa de privacidad –exceptuándose actos de intrusión que pueden constituir ilícitos penales–, encuentra su legitimidad en pos de la protección de personas y bienes, como en la disuasión de posibles actividades delictivas, las que en caso de suceder, la grabación de imágenes posibilitará eventualmente la identificación de los autores, adquiriendo una aptitud probatoria”³.

De la misma forma, la Corte de Apelaciones de Santiago estableció que las medidas de drones de vigilancia no es ni ilegal ni arbitraria: “sin que se haya demostrado una afectación ya sea de privación,

³ CS (2016). Municipalidad de Lo Barnechea, 35.389-2016, Considerando n°8.

perturbación o amenaza concreta de las garantías constitucionales invocadas por los recurrente, en los espacios públicos donde se ha implementado el plan piloto de utilización de drones de tele vigilancia⁴”.

De esta forma no sorprende que tanto autoridades locales como ciudadanos comunes se dejen llevar por discursos de post-privacidad sin una profunda reflexión sobre qué implica la privacidad en las democracias modernas, observándose que poco a poco las uniforma, eliminando a los *extraños* y *anormales*, a los *otros*, en nombre de “nosotros”, tal cual los estados totalitarios lo hicieron en el siglo XX.

LA VIDEO-VIGILANCIA DE DRONES Y SU REGULACIÓN

Como se esbozó, la tele-vigilancia mediante drones afecta la vida privada de las personas y sus Derechos Humanos. De esta manera, se revisará su regulación e implicancias jurídicas en la región.

Los sistemas de vigilancia mediante drones son de carácter indiscriminados, masivos y altamente intrusivos, debido a que somete a las personas a una observación constante y permanente. Es indiscriminada debido a que son víctimas de la tele-vigilancia, no sólo a los posibles sospechosos de ilícitos sino a toda la población que habita o transita las áreas monitoreadas (es decir, *estatus general de sospecha*). Además, el hecho de abarcar grandes territorios los hace carácter masivos y, al no existir un pleno conocimiento de cuándo operan y cuándo no (debido a que son invisibles para quién es vigilado), hace que el efecto que se produzca sea de una observación permanente (Goberna & Callegari, 2014).

Esta vigilancia indiscriminada mediante drones afecta al derecho de la privacidad de las personas. De este modo, la implementación de sistemas de vigilancia no sólo podría afectar las expectativas de privacidad en espacios privados, debido a que drones podrían filmar terrazas y obtener miradas panorámicas, sino además a las expectativas de privacidad en espacios públicos. Como ha señalado la Corte Suprema de Estados Unidos, la privacidad “protege a las personas, y no los lugares”⁵, lo que significa que aún en espacios públicos y abiertos, existe la expectativa de anonimato, es decir, de no

⁴ CA Santiago (2017). Municipalidad de Las Condes, 34.360-2017, Considerando n°22.

⁵ CS (1967). United States, p. 351.

ser ni grabado ni monitoreado, “el poder ir y venir sin ser identificado, y sin que sus actividades estén sujetas a una especial o prolongada observación” (Cordero, 2008, p. 372).

Esta pérdida de anonimato está vinculada al *chilling effect* y la observación panóptica que generan los drones. La sensación de la población a ser observada puede repercutir en su comportamiento, generándose sólo con ello la vulneración a su privacidad. Lo anterior es relevante porque la privacidad opera como una condición necesaria para el ejercicio de otros derechos, y la instalación de sistemas de vigilancia mediante drones afectaría no sólo la privacidad sino también otros derechos humanos.

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha señalado al respecto:

“quien se siente inseguro de sí en todo momento que se registran sus comportamientos divergentes y se catalogan, utilizan (...) transmiten permanentemente a título de información, procurará no llamar la atención con esa clase de comportamientos. Quien sepa de antemano que su participación, por ejemplo, en una manifestación cívica va a ser registrada por las autoridades y que podrán derivarse riesgos para él por este motivo, renunciará presumiblemente a lo que se supone un ejercicio de los correspondientes derechos fundamentales”⁶.

En este mismo sentido, se ha pronunciado el ex Relator especial para la libertad de expresión de las Naciones Unidas, en cuanto reconoció que “la injerencia indebida en la intimidad de las personas puede limitar en forma tanto directa como indirecta el libre intercambio y evolución de ideas” (La Rue, 2013, p. 24). Por lo que la implementación de drones no sólo afecta a la privacidad sino a toda la estructura de Derechos Humanos, debido a que el efecto inhibitorio de drones, desistiría comportamientos que de otra forma se hubiesen realizado, como protestar, expresarse artísticamente o de forma disidente. Esto produce una afectación a la libertad de expresión debido a que es sólo una ley, de acuerdo al artículo 19 n°3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, puede restringir la libertad de expresión. Aún más, las medidas deben perseguir un fin legítimo (¿atacar la criminalidad o limpiar barrios y desplazar a los *otros* en nombre de la seguridad ciudadana?), ser necesaria, idónea y proporcional, es decir, que la implementación siga un test de proporcionalidad (Ramírez & Gonza, 2007). De la misma forma se vulnera el derecho a reunión y, consecuentemente, la libertad de conciencia.

⁶ TEDH (2003), Peck con Reino Unido, p. 57.

La afectación flagrante a los derechos humanos mediante sistemas de video-vigilancia, hace necesario repensar en los sistemas regulatorios para esta clase de dispositivos en América Latina.

SISTEMAS REGULATORIOS PARA DRONES EN AMÉRICA LATINA

A pesar de los grandes riesgos que significan los drones para nuestra población, la normativa jurídica no ha acompañado ni su uso, ni su desarrollo industrial, existiendo una regulación tremendamente permisiva al respecto. De la misma forma, los débiles contextos normativos en protección de datos y privacidad en América Latina han permitido – como señaló el *The Economist* (2015) – que exista una expansión del uso de drones. No obstante, algunos países de la región han tratado de regularlos.

La regulación de drones en América Latina se encuentra prevista en las distintas Direcciones civiles aeronáuticas de la región. Se han establecido normativas transitorias para el uso y operación de los drones debido a que se espera que para el 2018, la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), tenga disponible una normativa de operación internacional de drones para consulta de los Estados (DGAC, 2017).

A pesar de las existentes regulaciones, esta viene a responder requerimientos de aeronavegabilidad y necesidades técnicas, y no las implicancias a los derechos humanos. Los países de Perú, Brasil, Uruguay, Argentina, México o Chile han regulado el uso de drones para efectos de operar de forma segura y responsable pero no teniendo en cuenta una comprensión holística de derechos humanos o privacidad.

Si bien es cierto que en algunos de estos documentos existe una preocupación sobre el impacto que tendrían estos dispositivos en la privacidad (Argentina y Chile), tales normativas no es estarían en clave de protección de derechos humanos, ni menos entendiendo la lógica panóptica y post-panóptica que se ha descrito en el presente informe. Estas velan para que se cumplan aspectos de seguridad en el vuelo de los drones, tales como: pilotar fuera de lugares transitados, responsabilidad para los operadores, mantener contacto visual con los drones, altura máxima de circulación, áreas prohibidas para su operación (aeropuertos, helipuertos, etc.), entre otras.

No obstante, sólo Argentina y Chile han tenido pronunciamientos expresos a la privacidad y protección de datos. En Argentina la disposición 20/2015 “Condiciones de Licitud para la

Recolección de Datos Personales a través de VANTs o drones” de la Dirección Nacional de Protección de Datos (DNPd, 2017)⁷, establece que los drones son un “riesgo serio a la privacidad de terceros” (p. 4) y que no podrá considerarse el uso recreativo si se utiliza los drones para recolectar datos. De la misma forma, se exige el consentimiento de terceros para la captación de imágenes (entendida como dato personal) y los drones deberán evitar la recolección de datos sensibles que revelen origen racial, étnico, político, entre otras, evitándose lugares de culto, manifestaciones políticas o sindicales (DNPd, 2017).

Por su parte, el Consejo de la Transparencia (CPLT, 2017) en Chile dictaminó meras recomendaciones – no teniendo un carácter obligatorio ni menos sancionatorio- en cuanto a la instalación de dispositivos de video-vigilancia mediante drones y otros dispositivos. Estas recomendaciones se basan, entre otras normas, en la sentencia de la Corte Suprema que señaló que no debe esperarse una expectativa de privacidad en espacios públicos. En ellas se señala que se deben captar imágenes sólo en lugares públicos o lugares privados abiertos cuando exista la persecución de un hecho constitutivo de delito flagrante, que las imágenes deben ser destruidas dentro de 30 días desde que se hayan grabado; garantizarse derecho de acceso y cancelación de datos, entre otras medidas (pp. 1-2). De la misma forma, la DGAC (2017) de Chile ha entendido importante velar por la privacidad (B.1), sin embargo han señalado explícitamente que “considerando la masificación de este tipo de operaciones es que el sr. Director General de Aeronáutica Civil, ha solicitado a Carabineros de Chile, mediante el Oficio (O) N° 08/1/2/657/2238 de fecha 05 abril 2017, el apoyo en la fiscalización a los operadores y a las operaciones que estos realizan, cuando las circunstancias lo permitan, dado que la cantidad de inspectores disponibles no permite hacer una fiscalización al universo de RPAS”⁸. Es decir, no existe fiscalización posible.

De esta forma, si bien es cierto que existe una incipiente regulación en torno a la captación y monitoreo de drones en nuestra región, esta no tiene una comprensión acabada sobre el fenómeno de la vigilancia, panoramas panópticos, post-panópticos y los derechos humanos. Es necesario llevar adelante una comprensión real sobre las implicancias que tienen los drones en materia de derechos humanos y sobre qué significa la implementación de dispositivos de tele-vigilancia en la región.

⁷ Ahora Agencia de Acceso a la Información Pública.

⁸ Solicitud de acceso a la información n°2606 a DGAC Chile. Fecha 08/05/2017.

En este sentido, la regulación de Argentina por parte de su Dirección Nacional de protección de datos va en la línea adecuada. Siguiendo estándares europeos, la Dirección entiende la implicancia sociológica y jurídica que está detrás de la implementación de drones, tratando de resguardar la privacidad en la forma más amplia posible sin inhibir la realización de nuevos negocios asociados a la recopilación de datos mediante drones.

Finalmente, en la medida que exista el aseguramiento a los derechos humanos, las medidas de vigilancia podrán ser proporcionales a los fines que se busca, y así respetar el estado de derecho. Sólo un Estado sólido y robusto, que entienda la importancia de la privacidad para el sistema de derechos humanos y las democracias, podrá enfrentar los discursos políticos que buscan mermar libertades en nombre de la seguridad ciudadana; en la medida que la industria siga creciendo, y se siga alimentando mediante estos discursos, deberán existir mayores esfuerzos de parte de activistas y órganos reguladores de Derechos Humanos para exigir que las sociedades latinoamericanas no caigan en una vigilancia masiva, indiscriminada y tremendamente vulneradora a los derechos humanos. Lo anterior sólo será posible si es que entendemos frente a qué fenómenos estamos en frente, siendo este trabajo una forma de contribuir a ello.

REFERENCIAS

Bruno, F. (2013). *Maquinas de ver, Modos de ser: vigilancia, tecnología e subjetividade*. Porto Alegre: Editora Sulina.

Business Insider (2016). *The Drones Report: Market forecasts, regulatory barriers, top vendors, and leading commercial applications*. Recuperado el 30 de octubre de 2017 de <http://www.businessinsider.com/uav-or-commercial-drone-market-forecast-2015-2>.

CEAD (2016), Resultado ENUSC 2016 y serie comparada 2010-2016. Recuperado el 30 de octubre de 2017 de http://www.seguridadpublica.gov.cl/media/2017/04/00_Total-Pa%C3%ADs_ENUSC-2016.pdf.

Chilevisión (2017, julio 05). Drones permitieron detener a banda de microtraficantes en Las Condes. [Video]. Recuperado el 30 de octubre de 2017 de <http://www.chvnoticias.cl/policial/drones-permitieron-detener-a-banda-de-microtraficantes-en-las-condes/2017-07-05/144112.html>.

China Daily (2017, abril 15). “Chinese drone-maker DJI looks to expand in Latam”. Recuperado el 30 de octubre de 2017 de http://www.chinadaily.com.cn/business/tech/2017-04/15/content_28942207.htm.

Chul-Han, B. (2013). *La sociedad de la Transparencia*. Barcelona: Herder.

Cordero, L. (2008). Video-vigilancia e intervención administrativa: las cuestiones de legitimidad. *Revista de Derecho Público*, (70), 359-376.

CPLT (2017). *Formula recomendaciones respecto a la instalación de dispositivos de videovigilancia por parte de las municipalidades conforme a las disposiciones de la Ley 19.628*. Recuperado el 30 de octubre de 2017 de http://www.consejotransparencia.cl/consejo/site/artic/20170313/asocfile/20170313115021/n__002309_seg_n_distribuci_n.pdf.

DGAC (2017). *DAN 151. Operaciones de aeronaves pilotadas (RPAS) en asuntos de interés público, que se efectúen sobre áreas pobladas*. Recuperado el 30 de octubre de 2017 de http://www.dgac.gob.cl/transparencia/pdf2017/DAN_151Ed2.pdf.

Día a Día (2014). *Encuesta: la inseguridad y la economía, los temas que más preocupan a los argentinos*. Recuperado el 30 de octubre de 2017 de <http://diaadia.viapais.com.ar/argentina/encuesta-la-inseguridad-y-la-economia-los-temas-que-mas-preocupan-los-argentinos>.

El Mercurio (2017). *Imágenes captadas por drones del municipio detectan punto de microtráfico en Las Condes*. Recuperado el 30 de octubre de 2017 de <http://www.economiaynegocios.cl/noticias/noticias.asp?id=376155>.

Europe Union (2015). *Opinion 01/2015 on Privacy and Data Protection Issues relating to the utilization of drones*. Recuperado el 30 de octubre de 2017 de http://ec.europa.eu/justice/data-protection/index_en.html.

Forbes (2015). *La (multimillonaria) guerra de los drones*. Recuperado el 30 de octubre de <https://www.forbes.com.mx/la-multimillonaria-guerra-de-los-drones>.

Foucault, M. (2008). *Vigilar y Castigar. Nacimiento de la prisión*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores.

Garner (2017). *Gartner Says Almost 3 Million Personal and Commercial Drones will be Shipped in 2017*. Recuperado el 30 de octubre de 2017 de <http://www.gartner.com/newsroom/id/3602317>.

Goberna, A., & Callegari, A. (2015). *El doble filo de los drones: regulación y resguardo de la privacidad en Argentina*, *SID 15º Simposio Argentino de Informática y Derecho*, 159-173. Recuperado el 30 de octubre de 2017 de <http://44jaiio.sadio.org.ar/sites/default/files/sid159-173.pdf>

Goldman Sachs (2017). *Drones: Reporting for work*. Recuperado el 30 de octubre de 2017 de <http://www.goldmansachs.com/our-thinking/technology-driving-innovation/drones>.

Infodefensa (2009). *Brasil compra 14 UAV de la israelí IAI por 350 millones de dólares*. Recuperado el 30 de octubre de 2017 de <http://www.infodefensa.com/latam/2009/11/12/noticia-brasil-compra-14-sistemas-uav-de-la-israeli-iai-por-350-millones-de-dolares.html>.

Municipalidad de Las Condes (2017). *Informe para la Corte de Apelaciones de Santiago* [Number case 34360-2017]. Recuperado el 30 de octubre de 2017 de <http://corte.poderjudicial.cl/SITCORTEPORWEB>.

La Nación (2017a). *Presentaron un nuevo sistema de seguridad para la Ciudad con cámaras montadas en globos aerostáticos*. Recuperado el 30 de octubre de <http://www.lanacion.com.ar/2039647-presentaron-un-nuevo-sistema-de-seguridad-para-la-ciudad-con-camaras-montadas-en-globos-aerostaticos>.

La Nación (2017b). *Globos y drones: cómo la Policía porteña vigilará la ciudad desde el aire*. Recuperado el 30 de octubre de http://www.lanacion.com.ar/2040679-globos-y-drones-como-la-policia-portena-vigilara-la-ciudad-desde-el-aire?utm_content=buffer348d4&utm_medium=social&utm_source=twitter.com&utm_campaign=buffer.

La Rue, F. (2013). Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión. *Organización de las Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos* [A/HRC/23/40]. Recuperado el 30 de octubre de 2017 de <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G13/133/03/PDF/G1313303.pdf?OpenElement>.

LavinJoaquin. (2017, septiembre 18). La idea es causar un efecto disuasivo. Mostrar q entre mucha gente, el dron es capaz de captar cuando alguien le pasa un papelillo a otro [Tweet Post]. Recuperado el 30 de octubre de 2017 de <https://mobile.twitter.com/LavinJoaquin/status/909836221072986113>.

Lyon, D. & Bauman, Z. (2013). *Vigilancia Líquida*. Barcelona: Paidós.

Mayer-Schönberger, Viktor (2009). *Delete. The virtue of forgetting in the digital age*, United Kingdom: Princeton University Press [Kindle].

Mourão Kanashiro, Marta (2006). *Sorria, você está sendo filmado: as câmeras de monitoramento para segurança em São Paulo* (Título de maestría). Departamento de Sociologia do Instituto de Fisiologia e Ciências Humanas, Universidade Estadual de Campinas. Río Janeiro, Brasil.

Ramírez, S. G., & Gonza, A. (2007). *La libertad de expresión en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. México: Corte interamericana de Derechos Humanos, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. Recuperado el 30 de octubre de 2017 de <http://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/libertad-expresion.pdf>.

The Economist (2015). *Welcome to the Drone Age. Miniature, pilotless aircraft are on the verge of becoming common place*. Recuperado el 30 de octubre de 2017 de <https://www.economist.com/news/science-and-technology/21666118-miniature-pilotless-aircraft-are-verge-becoming-commonplace-welcome>.

The Economist (2017). *Technology Quarterly taking flight*. Recuperado el 30 de octubre de 2017 de <http://www.economist.com/technology-quarterly/2017-06-08/civilian-drones>.

The Guardian. (2014). World cup 2014: at the Brazil finals a google-eyed man will be king. 28 de mayo 2014. Recuperado el 30 de octubre de <https://www.theguardian.com/football/blog/2014/may/28/world-cup-2014-brazil-security-measuresm.ar/2039647-presentaron-un-nuevo-sistema-de-seguridad-para-la-ciudad-con-camaras-montadas-en-globos-aerostaticos>.

TVN (2017, julio 06). *Los primeros detenidos gracias a Drones en Las Condes* [Video]. Recuperado el 30 de octubre de 2017 de <http://www.tvn.cl/programas/muybuenosdias/destacados/ya-hay-detenidos-gracias-a--drones-en-las-condes--2440319>.

Pino, P. (2017). Los empresarios tras el negocio de la vigilancia electrónica de los municipios. 12 de mayo 2017. *La Segunda* [versión electrónica]. Recuperado el 30 de octubre de 2017 de <http://impresa.lasegunda.com/2017/05/12/A/fullpage#slider-23>.

Calo, M. R. (2011). The Drone as privacy catalyst. *Stanford Law Review*, 64(29), 29-33.

Tironi, M., & Valderrama, M. (2016). Urbanismo Militarizado y situación cosmopolítica: El caso de los Globos Aerostáticos de Vigilancia en Santiago de Chile. *Revista Latinoamericana Polis*, 15(44), 131-159.